to

n-

no

a

li-

en

le-

e-

or

a.

ees-

n-

CO

n-

0 -

0

PREGIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital

Por un mes Por tres meses 15'00 Por se's meses 30'00 Por um año 60'00

Número suelto 0'75 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 1'50 y fechas anteriores dos pesetas

BOLETIN

Franquee Concertado

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.- No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

percibir.

PRECIO DE INSERCION

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquie ra que sea el origen del edic-to. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Deposi-taría de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se inser-

S suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El o bro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscrip-ciones que vengan acompañadas de u importe, debiendo hacerlo los de fuera le la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas advacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la lev en el «Boletín Oficial del Estado»

Ayuntamiento de Logrño

Subasta de Obras

1287

Al día siguiente hábil de aquel en que hayan transcurrido veinte, igualmente hábiles, a contar del siguiente al de publicación del presente aquicio en el BO LETIN OFICIAL de la Provn. cia y ante la mesa presidica por el Sr. Alcalde-Presidente o Te niente de Alcalde, en quien delegue y con asistencia de otro Senor Teniente de Alcalde, tendra lugar a las doce horas la apertura de los pliegos que se hayan presentado para optar a la ejecu cion de las obras de alcantarillado en la calle de Velez de Gue vara

La presente subasta se anun cia una vez transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento de Contratación.

Las características de dicha subasta, serán las siguientes: Tipo de subasta -25 115'50

pesetas.

Forma de pago. -Dos plazos. El deposito provisional, se constiturá por el 5 por ciento del tipo de subasta.

Los pliegos se admitirán exclusivamente en la Intervencion Municipal y a las noras de diez a doce de los citados veinte días hábiles en cuya oficina se hallarán de manifiesto el expediente y pliegos de condiciones a disposición de los interesados.

La fianza definitiva se elevará al diez por ciento del remate.

Lo due se hac público para general conocimiento Logroño 27 de septiembre de

El Alcalde-Presidente,

Subasta de Obras

1302

Acordado por el Excelentísimol Ayuntamiento Pleno de ejecución mediante subasta por pliegos cerrados y con imposi-ción expresa de Contribuciones especiales, de las obras de alcantarillado del segundo trozo comprendido sentre la scalle de Calvo Sotelo, esquina de Vara de Rey y la calle de Herrerías, en su cruce con la de la Cadena se previene a los particulares y Entidades interesadas, que dispondrán a los siguientes plazos:

Para entablar las reclamacienes que autorizan los artículos 38 y 39 del Decreto de 25 de Enero ppdo. quince días hábiles, admitiéndose éstas durante el indicado plazo y el de siete días mas

Para entablar las reclamacio-

nes que autoriza el artículo 26 de Reglamento de Contribución Municipal, cinco días hábiles

La subasta se celebrará a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que hayan transcurrido veinte, igualmente hábiles a contar del siguiente al de publicación del presente en el BO-LETIN OFICIAL de la provin-

Dicha subasta sera presidia por el Sr. Alcalde- Presidente, o Teniente de Alcalde en quien dellegue y con asistencia de otro Sr. Teniente de Alcalde expresaniente designado para este acto y asistidos por el Sr. Notario de turno, de los de en ejercicio en ésta ciudad.

Las características de dicha subasta, serán las siguientes:

Tipo de subasta. - 92.554'74 pe

Forma de pago.- Cuatro plazos, en la forma contenida en el Pliego de condiciones Economi

El Depósito provisional, se constituirá por el cinco por ciento del tipo de subasta

Los pliegos se admitirán exclusivamente en la Intervención Municipal y a las horas de diez a doce de los citados veinte días hábiles, en cuya oficina se hallarán de manifiesto el expediente y pliegos de condiciones a disposición de los interesados

La fianza se elevará al diez por ciento de la cifra de adjudi

Lo que se hace público para genral conocimiento.

Logroño 4 de octubre de 1947. El Alcalde Presidente

Julio Rernas

areneros de molino. En los talleres de cerrajería.-Los trabajos de pulido y esmerilado En talleres mecánicos. - Los trabajos de pulido y esmerilado,

galvanizado, bruñido o decapado tanto por las emanaciones de gas sulfhídrico, óxido de carbo no: clorhídrico, polvo et

100 establecido en el citado artí-

culo se entenderá que, cuando

un trabajo reune más de uno de

los conceptos de penosidad, to-

xicidad o peligrosida i indicados,

será una sola la bonificación a

A) Trabajos Tóxicos

rebabado a máquina efectuando

con piedra esmeril. La limpieza

de radiadores, cuando de los

mismos se desprenda polvo o

arena, por realizar operaciones

en seco. La limpieza de piezas

fundidas realizada en idénticas

condiciones. Los trabajos de los

En el taller de fundición. — El

En talleres de galvanizado, estampación, liminación y trefile ria de metales no férricos. -Los trabajos de pulido y esmerilado, bruñido, decapado, galvanizado y aquellos otros en los que se desprende polvo o emenaciones

En los departamentos de bate rafs de cock -Los trabajos de gasistas, sulfateros, fabricación de superfosfatos, fabricación de benzoles, limpieza de alambi ques carga y descarga de brea, obtención de subproductos, ta les como brea, benzoles etc por las emanaciones de gas sulfhídrico, amoniacales, etc. Los trabajos de reparación o limpieza de depósitos de benzol en bruto o vagones cisternas de resi duos de destilación, benzoles o de aceites de creosota y alqui-

En las fábricas o talleres de galvanizado, estampación, trefi leria y derivados de hierro y acero. - Los trabajos de pulido y esmerilado, bruñido, decapado y galvanizado por el desprendimiento de polvo o emanaciones

En departamentos de hornos de acero - Trabajos de gasistas, maestros y garzones por las emanaciones de gas sulfhídrico o análogos.

En hornos de liminación. - Gasistas por las emanaciones de

gas sulfhídrico En los departamentos de hornos altos. Trabajos de Maestros, ayudantes, garzones, aparatistas o estuteros por las amanaciones de óxido de carbono. Los trabajos de molinero de Horno Aito por emanaciones de vapo res de alquitrán sintering y trabajos de carga y descarga de mineral por sistema de cinta o similar, siempre que produzca levantamiento de polvo. Traba- por el desprendimiento de gases,

jos realizados por el personal al servicio de tragantes.

En los talleres de forja. - Ga-

En las fábricas de bat : rías de cocina - Trabajos de decapado, mezcladores de materias para esmaltación y gasistas por las emanaciones de ácidos

En departamentos de cubos, baños y sartenes.—Trabajos de galvanizado por las emanaciones de ácido sulfúrico etc.

En los departamentos de construcciones navales. - Trabajos de soldadura y cortado de autógena o eléctrica en el interior de tanques, calderas, sentinas y fondos o aquellos realizados al aire libre de abajo a arriba por emanaciones desprendidas de las pinturas de origen público o análogo adheridas en los cascos de los buques. Estos trabajos serán considerados como tales aún cuando se realicen en otros departamentos distintos a los de construcciones navales.

En las secciones de tratamiento de material. Los trabajos realizados en los hornos de templar, carburar y cementar, bien se realicen a base de sales de cianuro, carbon de madera, carbonato de bario o aceite de pes-

Industrias Poligráficas.—La fa bricación preparación o pulimentación de tipos de imprenta o análogos por las emanaciones públicas productoras de satur-

En las industrias de fabricación de Lamparas. —La manipula ción de aparatos de pulverizar fósforo, mateado y pintado de lámparas, acabado de pinturas y barnices y análogos por las emanaciones de mercurio, fósforo.

En los departamentos de montaje, construcción o reparación Los trabajos realizados con niquel, escama de níquel, clorhidico, pinturas al duco, polvos de cadmio, potasa en polvo o líqui. da, ácidos sulfúrico, y nítrico. Aquellos en los que se emplea el litergirio, oxido de cinc mercaptan rojo inglés, vul alcil, aceleradores, negro de humo, así como con ácido sulfúrico y plomo. El empleo de plomo en polvo o en estado candente para fundición de piezas, así como sus aglomerados con ácidos u otros procedimientos.

En los departamentos cerámicos de la Industria Siderometalúrgica —Los trabajos en los que se desprende polvo silíceo.

Trabajos varios - Chorro de arena por desprendimiento de polvo. Fabricación de cobre elec tiolítico por los vapores ácidos. Los trabajos de plateado, estaño galvanizado, zincado o similares

Delegación Provincial Irabajo

Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos, peligrosos y excepcionalmente sucios en la Industria Siderometalúrgica.

A los efectos que determina el artículo 53 de la vigente Regla mentación Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalurgica, aprobada por Orden de 27 de julio de 1946, esta Delegación Provincial de Trabajo, previos los informes reglamentarios, he acordado señalar como trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos, los que continuación se cetallan, que ten drán esta consideración a efectos económicos desde 1.º de agosto de 1946, fecha de entrada en vigor de la citada Reglamentación.

Para la percepción del 20 por

humos y polvo. Los trabajos en los departamentos de lavado de gases, por las emanaciones desprendidas de estos. Los granufados de escoria por desprendi-miento de polvo. Las reparaciones y construcción de fondos para los convertidores Bessemer. La limpieza de tuberías de gas en el interior. Los acabados de pinturas y barnices al duco. Los hornos de gasógeno

Tendrán también la consideración de trabajos tóxicos los que se realicen en ambientes pulverulentos o bien en los que existan emanaciones perceptibles

ácidas o alcalinas.

B) Trabajos excepcionalmente penosos

En talleres de fundición.-Hor neros de crisol o recocido. Horneros: Cargador-sangrador de cubilote. Personal ocupado en picado y reparación de horn s en caliente. Moldeadores de ra-diadores y lingoteras. En talleres de forja.—Forjado-

res de piezas pesadas y los horneros en labores de piezas grandes que exijan permanencia prolongada con la puerta del horno

En fabricación de cubos de Hierro - Horneros.

En talleres de Galvanizado.— Horneros: Laminadores en ca-

En baterías de cock.-Fogonero alimentador y deshornador. En talleres de calibrado de

Hierro y Acero. - Horner's En Hornos de Acero.—Coladores, garzones de pozo y plataforma. Cuchareros. Los trabajos realizados en los Hornos Besse

En hornos de laminación. Maestro y Ayudante de Hornos

En departamentos de Laminación.—Devastadores Gancheros. En departamentos de Hornos

Altos. -Maestro de Horno. Garzones Cargadores, escoriadores y aparatistas.

En talleres de Baterías de co cina. - Cocedor y ayudante. Recocedores de productos brutos.

Mujeres del Departamento de Decapación Er departamentos de Hojadelatiny Chapa Fina. Puestos de hornos y trenes en caliente. Puestos de hornos y tren de cha-

pa fina. En los departamentos de calderería y herreros de Ribera. -Los trabajos que en el curvado de chapas y ángulos tienen que realizarse en caliente sobre las

planchas de hierro.

Trabajos varios - Reparación. de calderas en caliente, o sin enfriamiento completo. Reparación de hornos en caliente Limpieza de estufas y aparatos de hornos altos Limpieza de pozos sépti cos. Limpie za de pozos de aceti leno Limpieza de escorias y ce nizas en falerias de calderas en funcionamiento -Limpieza de cal derines en hornos altos Limpies za de tuberías de gas en el inte rior. Limpleza y reparación de galerías y pozos de el minación Extracción de escorias en calde: ras de carbón pulverizado Hor neros en el caso de no realizarse con cargador automático. Maquinistas de grúa situada sobre hornos encendidos. Horneros de hornos de petroleo.

Igual consideración tendrán aquellos trabajos que resulten por razón de la función que en ellos se realice, tan rudos como

los expresados. (C Trabajos peligrosos

En talleres de fundición.—Hor nero de crisol Sangrador del cubiloter.

En Servicios electricos.-Los trabajos realizados en alta ten-

En departamento de hornos de acerol-Colador, sangrador, Cuchareros y coladores.

En departamentos de Laminación.-Dobiador.

En fábricas de Baterías de cocina.-Estampador en prensa con matriz abierta y en el caso de que no existan dispositivos es peciales de seguridad.

Trabajos Varies. - Todos los realizados en andamíajes, voladizos o en altura de cuatro metros o superiores en el caso de no existir dispositivos especiales de seguridad. Vigilantes de aguas en hornos altos. Reparaciones e instalaciones en las plu mas de las grúas. Los trabajos realizados por marineros o andamieros en construcciones na vales.

Tendrán también la consideración de trabajos Tóxicos, Excep cionalmente penosos o peligrosos, no solamente los realizados por los productores de las categorias profesionales indicadas, sino también los efectuados por el resto de productores si lo hacen en idénticas conficiones.

Así mismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la vigente Reglamentación de Trabajo en la Industria Sidero. metalúrgica y previos los oportunos informes.

Esta Delegación de Trabajo, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda considerar como trabajos excepcional mente suciós o causantes de de terioro en la ropa superiores al normal los siguientes:

A) Los realizados por los engrasadores y personal de montaje y reparación de grúas calderas, hornos de laminación, etc., a quienes se proveerá de un bu-

B) Los de reparación y limpieza interior de hornos y calde ras, a quienes se facilitaran cal zado, boina y buzo, fijándose la duración del calzado y boina en dos años y la del buzo en uno

C) Los de carga y descarga del mineral, dotándole al personal que los efectúe de nn buzo por año.

D) Los ejecutados en las See ciones de pintura «Al duco» y en las de «Empavonado», proveyéndose a dichos preductores de dos buzos al año.

E) Los que se realizan en las secciones de forja, laminación y estampación, fundición, hornos y tambores de agua. La Empresa otorgará a estos operarios mandiles de cuero o lana, debien do estos cuando se hallen estropeados o viejos ser devueltos a aquella par i su renovación.

F) Los que se ejecutan a la interperie y en los días de lluvia facilitándose a los productores impermeables o capuchones impermeabilizados y-botas de agua.

G) Los de niquelado y galvanoplastia. los trabajadores que los realicen se les, proveerá d guantes y mandilés de lana, de duración limitada por el uso.

H) Los de manipulación de ácidos concediéndose a los que los realicen, un buzo cada seis meses.

Ajustándose a la duración señalada, se fijarán e los Reglamentos de Régimen Interior, los períodos de utilización de las indicadas prendas

Contra los presentes acuerdos tanto las Empresas como los pro ductores afectados podrán en el término de diez días, contados a partir de la publicación de los

mismos en el BOLETIN OFI-CIAL de la Provincia, entablar ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, por conducto de esta Delegación el recurso de alzada que se refiere el artículo 65 del Reglamento de, 21 de diciembre de 1943, para aplicación de la Ley de lo de noviembre del año 1942. - El Delegado Provincial de Trabajo.

Logroño 13 de septiembre de

Administración de Justicia

EDICTO

D Félix Arancon Merino, IRecaudador Ejecutivo de la Exma. Diputación Provincial de Lo-

Hago saber; que en expediente que se instruye en esta oficina por débitos de estancias causadas en el Asilo contra la deudora Dña. Angela Fernández, correspondiente a los años 1942, 1943, y 1944, ha dictado con fecha 9 de septiembre de 1947, la siguiente:

Providencia. Resultando des concido el paradero del deudor comprendido en este expediente, así como no haber persona alguna que le represente en esta lo calidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase el dudor para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicil o o representante con la advertencia de que sino lo hiciere en el plazo señalado, se continuará el procedimiento en rebeldia sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad, en caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

En Logorño a 10 de septiembre de 1947

El Recaudador

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

1270

El día 11 del próximo mes de octubre a las 13 horas en el pliego de condiciones que se halla en Secretaría, tendrá lugar la subjista de aprovechamiento de pastos de la Dehesa La Verde 1947-1948, para 1000 lanares, 80 cabrios y 40 vacuno por tasación 8160 pesetas y de indemnización 273 90-pesetas.

Navarrete a 25 de septiembre de 1947.

El Aicalde

EDICTO

1265

El día 10 de octubre próximo a las 12 horas del mismo bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Convejal en su caso tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Avuntamiento las subastas de pastos de los Aprovechamientos Forestales que a continuación se expresan las cuales se llevarán a efecto con arreglo a los pliegos de condiciones que

se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. PASTOS

Monte Carrascal - Valdelavia 260 reses lanares, bajo la tasación de 1560 pts. y 89 40 de indemnización terreno a pastar 123 hectáreas.

Si no hubiere postor en esta subasta se celebrará otra segunda en el mismo local, hora tasación y condiciones que en la pri-mera, el día 17 del mes indicado. Villarroya a 22 de septiembre

de 1947.

El Alcalde

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 18 de septiembre de 1947 por la que se dictan normas sobre señalamiento de superficies para siembra de trigo y cen eno en el año agrícola 1947-48.

Ilmos. Sres: En tiempo oportuno fueron fijadas las superficies mínimas de barbecho destinada a la siembra de trigo y centeno en la próxima sementera, según Orden de este Ministerio, de fecha 4 de septiembre de 1946, con independencia de los distintos b irbechos que hubieran de realizarse para otros cereales de otoño, fueren o no semillados.

Como en años anteriores, llegada la época de siembra, han de tomarse las medidas necesarias para el cumplimiento de loya ordenado, haciendo las r ctificaciones que sean precisas, con el fin de que la sementera se ha ga en las mejores condiciones, y no vengan nermadas las superficies de siembra de cereale panificables.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de 5 de noviembre de 1940

Este Ministerio ha tenido a

bien disponer:

Artículo I.º Dentro del plazo comprendidojentre las fechas de publicación de la presente Orden en el Boletin Oficial del Estado, y el 30 de septiembre, las Jefaturas Agronómicas revisarán y rec tificarán las superficies mínimas señaladas con destino a siembra de trigo y centeno para cada término municipal de su provincia, de acuerdo con las normas dadas por la Direccion General de Agricultura, en umplimiento de la Orden de este Ministerio de 4 de septiembre de 1946.

Esta rectificación deberá hacerse teniendo en cuenta las características agronómicas de los distintos términos municipales, aumentando las superficies señaladas a aquellos en que sea posible y, en ningún caso podrá disminuirse la superficie señalada a ninguno de ellos sin previa propuesta y autorización de la Dirección General de Agricultura; ni tampoco deberá disminuir las superficies totales señaladas para trigo y centeno a la provincia, sino, por el contrario, debe procurarse un incremento de las mismas.

Artículo 2.º Las Juntas Agrícolas Locales o, en su caso, las Juntas Sindicales, Agropecuarias a la vista de las superficies rectificadas que les sean señaladas por las Jefaturas Agronómicas, procederán a su vez a rectificar las superficies mínimas obligatorias correspondientes para la siembra de trigo y centenos de

(Continuará)